



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA **DICTAMEN:** _____

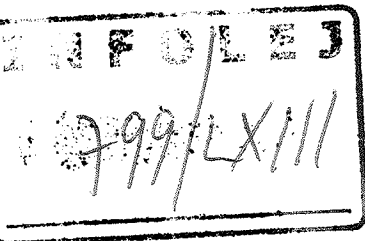
Ley

COMISIONES:

Igualdad Sustantiva y de Género y Puntos Constitucionales y Electorales.

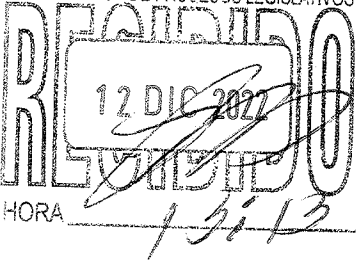
ASUNTO:

Dictamen: **INFOLEJ 799/LXIII**, que reforma los artículos 10, 30 y 41, de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Capítulo II Bis, al Título Décimo Sexto y el Artículo 212 Bis al Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con el objeto de reconocer, tipificar y sancionar la violencia física producto de los ataques con sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables en contra de las mujeres y niñas e implementar protocolos de actuación, así como regular la venta de éstos productos.



05821

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

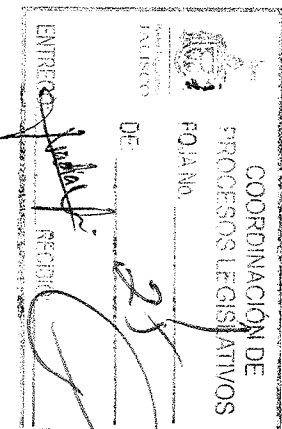


H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

A las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Puntos Constitucionales y Electorales, les fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79 fracciones III y XII, 91, 96, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 10, 30 y 41, de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y adicionar el Capítulo II Bis, al Título Décimo Sexto y el Artículo 212 Bis al Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley marcada con el número de INFOLEJ 799/LXIII, presentada el día 12 de mayo de 2022, por la diputada María Dolores López Jara, como autora, y la adhesión de las diputadas y diputados, Padilla de Anda Marcela, Degollado González Ana Angelita, Contreras González Lourdes Celenia, Velázquez Chávez Gerardo Quirino, Franco Barba Priscilla, Ramírez Pérez Erika Lizbeth, Cuán Ramírez Leticia Fabiola, Padilla Martínez Estefanía, Covarrubias Mendoza Julio César, Del Toro Pérez Higinio, Magaña Mendoza Mónica Paola, Ron Ramos Eduardo, Aguilar García Juan Luis, Montes Agredano Mirelle Alejandra, Flores Pérez Verónica Gabriela, Salas Rodríguez Claudia Gabriela, Contreras Zepeda Hugo y Noroña Quezada Hortensia María Luisa .

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 799/LXIII**, se turnó a las Comisiones Legislativas de Igualdad Sustantiva y de Género y de Puntos Constitucionales y Electorales.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/131634.pdf>

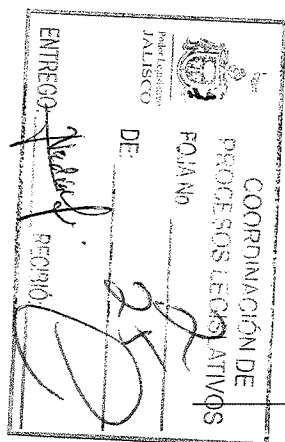
La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Las violencias contra las mujeres son históricas y con múltiples formas de comisión, a menudo sutiles, pero en otras ocasiones sádicas, inhumanas y degradantes que buscan no solo el daño físico sino también el daño moral, como consecuencia de las marcas que estas dejan, con lo que se trata de perpetuar el perjuicio.

La mañana del 20 de febrero del 2014, la expareja de Carmen Sánchez, acudió a la que era su casa en el municipio de Ixtapaluca, en el Estado de México. Discutieron por cerca de 20 minutos. Según las declaraciones, el sujeto de nombre Efrén, padre de sus hijas, le pidió "otra oportunidad", a lo que ella se negó, por lo que el sujeto sacó de entre sus ropas una botella de ácido y se lo aventó en el rostro y el cuerpo, provocándole quemaduras de tercer grado, por lo que duró ocho meses hospitalizada, a lo que el ministerio público de aquella demarcación determinó que las lesiones producidas por el agente químico no ponían en riesgo su vida y que tardarían menos de quince días en sanar. A Carmen le han realizado desde entonces más de 57 cirugías.¹

¹Los datos fueron recuperados de: <https://www.reporteindigo.com/reporte/ataques-con-acido-violencia-de-genero-corrosiva-victimas-impunidad-justicia-derechos-humanos/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El ataque con ácidos, el cual históricamente se conoce como "vitriolo" se trata de un fenómeno que no es nada reciente, ya que desde tiempos remotos este tipo de actos eran perpetrados, principalmente, contra las mujeres. De esta forma, es que los alquimistas griegos, romanos y árabes, ya conocían las características de los ácidos a través de la experimentación de sustancias químicas que eran corrosivas y generaban un daño en la piel.²

Es de advertirse que en Europa, concretamente en Francia y el Reino Unido, en la época de la Edad Media (a principios del siglo XVII y a finales del siglo XIX), se produjeron los primeros ataques con ácido, que eran reproducidos contra esposas infieles o sus amantes, cuya finalidad era desfigurarles el rostro, y con ello no poder conseguir otra relación de pareja a futuro, por lo que este tipo de ataques se fueron incrementando en todos los estratos sociales de la época. Sin embargo, a mediados del siglo XX se conoció la disminución de estos ataques debido a la escasez del producto, por las guerras mundiales.³

Los primeros ataques con ácido en los países de Asia, principalmente en Bangladésh, se dieron en el año 1967, en Camboya en el año 1979 e India en el año 1982; en donde al igual que en Europa, las mayores víctimas fueron las mujeres, pero ya no solamente en Asia, sino que ya se fue extendiendo por diferentes países hasta llegar a Colombia.⁴

Los ataques con ácido son definidos por el Centro Virtual de Conocimientos de la ONU (2012) para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como:

"el acto de arrojar ácido a una persona, generalmente a la cara, de forma premeditada, causando trauma psicológico, dolor agudo, desfiguración permanente, infecciones posteriores, ceguera. Igualmente plantea que los actores cometen este acto por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otros".⁵

Otros autores lo han definido "como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla" (Ríos & Rodríguez, 2015).

El tipo de químico más utilizado en las agresiones ha sido el ácido sulfúrico o también llamado "vitriolo" (Ríos & Rodríguez, 2015), no obstante, también se han registrado ataques con otro tipo de sustancias igual de corrosivas e inflamables como tinher, tonsol, entre otros.

Las y los autores consultados, estudiosos de esta problemática social, han advertido que el ataque con ácido es una forma de agresión violenta, por medio de la cual el agresor busca causar un daño físico, pero no solo físico, sino también moral, ya que al utilizar estos ácidos, la piel de las víctimas se daña considerablemente, y como resultado, quedan deformaciones y retracciones del tejido cutáneo; lesiones que quedan para toda la vida, o que si llegan a mejorar es porque las víctimas de este flagelo deben someterse a varias cirugías, durante largo tiempo, para lograr siquiera recuperar algo del rostro que en algunos casos queda completamente desfigurado (Ibarren & González, 2001).⁶

Se trata de un fenómeno social que no conoce límites ni fronteras, tan solo en Pakistán hay más de 4 millones de víctimas atacadas con ácido.⁷

A nivel mundial, la única organización internacional que trata el tema, Acid Survivors Trust International (ASTI), señala la existencia de unos 1, 500 ataques al año, en donde más del 80% de éstas agresiones

²Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652#:~:text=El%20ataque%20con%20%C3%A1cido%20es,tejido%20cut%C3%A1neo%3B%20lesiones%20que%20quedan>

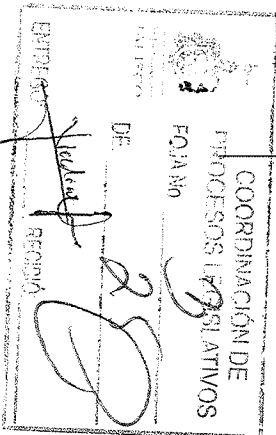
³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ Ibid.

⁶ Ibid.

⁷ https://cadenaser.com/programa/2016/02/17/la_ventana/1455723815_404068.html





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

van dirigidas a su rostro, aunque se estima que el número real puede ser mayor ya que muchos de estos casos no son reportados y aun haciéndolo se les invisibiliza escondiéndose en otras figuras penales: "no se reportan y aunque se denuncien puede ser clasificados bajo otro tipo de delitos", afirma Jaf Shah, su director.⁸

Cabe mencionar que entre las víctimas hay hombres y niños, pero el 80% de los casos son mujeres, que son generalmente atacadas por parejas o exparejas o por personas pagadas por ellos. El objetivo: venganzas o celos, dice ONU Mujeres.⁹

Algunos países han dispuesto reformar su legislación interna, con base en la recomendación hecha por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, en su apartado de protección, inciso c), enuncia lo siguiente:

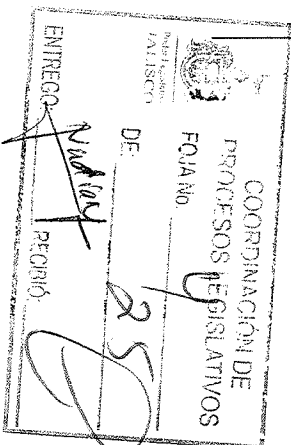
"c) Abordar los factores que incrementan el riesgo de las mujeres a la exposición a formas graves de violencia por razón de género, como el acceso y la disponibilidad inmediatos a armas de fuego, incluida su exportación, una elevada tasa de delincuencia y una impunidad generalizada, que pueden agravarse en situaciones de conflicto armado o de aumento de la inseguridad. Deberían emprenderse iniciativas para controlar la disponibilidad y accesibilidad al ácido y a otras sustancias utilizadas para atacar a las mujeres"¹⁰

De esta forma, y derivado de la experiencia proveniente de países como Bangladesh y Colombia, la División para el Adelanto de la Mujer de ONU Mujeres¹¹, emitió una serie de recomendaciones sobre los ataques con ácido en el Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer "Prácticas perjudiciales contra la mujer"¹², estableciendo algunas directrices en el sentido de que la legislación dirigida a la erradicación de esta forma de violencia debe considerar cuatro elementos:

- a) Tipificar como delito específico los ataques con ácido;
- b) Ilegalizar la venta sin licencia de cualquier tipo de ácido;
- e) Regular la venta de cualquier tipo de ácido; y
- d) Obligar al personal médico a comunicar a la policía todos los casos de lesiones causadas por ácidos.¹³

En México, al menos 32 mujeres han sido víctimas de ataques con ácido. De éstas, seis han fallecido, mientras que otras están en una lucha constante por salir adelante y retomar sus vidas.¹⁴

En Jalisco, en octubre de 2020, una persona atacó con ácido a una mujer trans, por lo que las autoridades abrieron una carpeta de investigación, La presunta agresión ocurrió en la colonia Centro de Guadalajara. La víctima presentaba quemaduras de segundo grado en el 60% de su cuerpo.¹⁵



⁸ <https://apnews.com/article/noticias-848dcc4b3d50cfdda01aa453367d2c5a>

⁹ Ibid.

¹⁰ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, pág. 19.

¹¹ Recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-19-1/assets/documentos/Inic_PES_Sen_mora_katya_eunice_art_85_ataque_acido_sust_quimicas.pdf

¹² División para el Adelanto de la Mujer. Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer ((Prácticas perjudiciales contra la mujer>. ONU Mujeres, Nueva York, 2011.

¹³ Ibid.

¹⁴ <https://www.milenio.com/politica/victimas-ataques-acido-luchan-tipificacion-delito>

¹⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/10/20/atacan-con-acido-a-mujer-trans-en-jalisco-autoridades-abren-carpeta-de-investigacion/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

"Son ataques claramente por odio, por el hecho de ser mujer, por el hecho de ser mía, no eres de nadie'. La máxima expresión de odio hacia la mujer no es solo el feminicidio, también este tipo de ataques que marcan de por vida".¹⁶

No obstante, ello, no hay un registro confiable en las entidades de la republica sobre el número real de víctimas de ataques con ácido, ya que muchas de estas no denuncian, ya que estas agresiones, en la mayoría de los casos, como se mencionó, se clasifican como lesiones en general que tardan menos de 15 días en sanar, por lo que no son procesadas penalmente o son subestimadas y catalogadas como conductas no graves.

Hasta ahora solo Ciudad de México y el estado de Oaxaca han creado tipos penales autónomos que sancionan estas conductas, y en otras cinco entidades lo consideraron como agravante de lesiones, quedando pendiente de reconocerse y sancionarse en la mayoría de los estados, entre estos Jalisco, no obstante que la legislatura LXII, dos de mis compañeros diputados, Quirino y Enrique, ambos de apellido Velázquez, promovieron sendas iniciativas que al final, entiendo no prosperaron, pero que siguen siendo una deuda pendiente por parte de este congreso.

No debemos olvidar que en el 80% de los casos de este tipo de ataques son perpetrados contra las mujeres, en su inmensa mayoría por razones de género, y en esta legislatura que ahora ha sido considerada como la legislatura que ha derrumbado paradigmas dogmáticos, es la hora de que estas conductas sean sancionadas y que sus perpetradores sean procesados, ya!

II. En cuanto a la: Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.

La presente iniciativa de ley busca hacer efectivo el derecho humano de las mujeres a la seguridad y a una vida libre de violencia, instrumentando mecanismos que permitan contar con herramientas legales para prevenir posibles actos y para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres y las niñas.

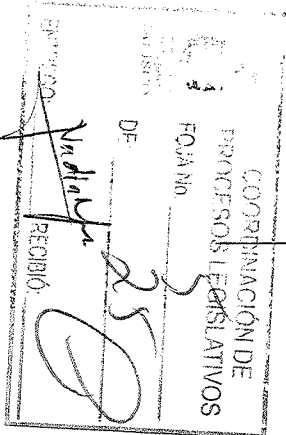
En relación con: **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

La propuesta concreta es adicionar diversos párrafos a los artículos 10, 30 y 41, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el capítulo II Bis, al Título Décimo Sexto y el artículo 212 Bis al Código Penal, ambos ordenamientos del estado de Jalisco, con el objeto de sancionar la violencia física producto de las lesiones con sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables en contra de las mujeres y niñas; de reconocer que los actos que inflijan daño con sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables, se consideran violencia física y establecer que la Secretaría de Salud deberá diseñar, operar y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación en materia de violencia en razón de género para víctimas de ataques con agentes químicos, corrosivos o inflamables, con los más altos estándares en materia de derechos humanos, para la debida atención de todas las mujeres en sus diversidades. De la misma forma, la propuesta obliga a los ayuntamientos a regular la venta y a sancionarla sin los permisos o licencias municipales correspondientes.

Por otra parte, y respecto del **Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:** la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal ni económica, aunque si una profunda importancia social y jurídica.

Sobre todo, porque ofrecería certeza jurídica sobre a la hora de interponer denuncias por este tipo de violencias y poder vivir el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia.

¹⁶Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/11/22/los-ataques-con-acido-seran-castigados-en-la-cdmx-hasta-con-12-anos-de-carcel>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

A este respecto hay que señalar que la Convención Sobre Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, estableció que:

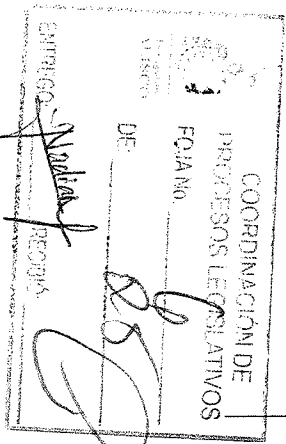
"Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Artículo 3)".¹⁷

En este sentido, la iniciativa de ley propuesta apunta en el sentido de emprender acciones positivas para garantizar una vida libre de violencia que posibilite el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida, proporcionando herramientas para que se encuentren seguras en todos los entornos.

III. En síntesis, a manera de comparativo, proponemos las siguientes modificaciones:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.[...]</p> <p>I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p>Sin precedente</p> <p>II. a VII. [...]</p>	<p>Artículo 10.[...]</p> <p>I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>Los actos que inflijan daño con sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables, se consideran violencia física;</p> <p>II. a VII. [...]</p>
<p>Artículo 30.[...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>Sin precedente</p>	<p>Artículo 30.[...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Diseñar, operar y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación en materia de violencia en razón de género para víctimas de ataques con agentes químicos, corrosivos o</p>



¹⁷ Las órdenes de protección y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Panorama nacional 2018). CNDH. Disponible en <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

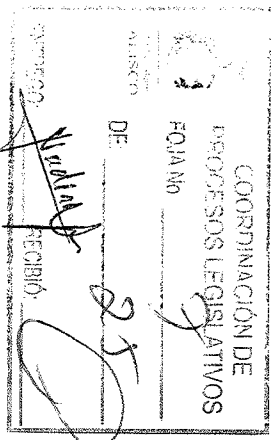
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<i>inflamables, con los más altos estándares en materia de derechos humanos, para la debida atención de todas las mujeres en sus diversidades.</i>
<p>Artículo 41.[...]</p> <p><i>I. a IX. [...]</i></p> <p><i>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y</i></p> <p><i>Sin precedentes</i></p> <p><i>Sin precedentes</i></p> <p><i>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</i></p>	<p>Artículo 41.[...]</p> <p><i>I. a IX. [...]</i></p> <p><i>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</i></p> <p>XI. Regular la venta de ácidos, sustancias corrosivas, tóxicas e inflamables;</p> <p>XII. Sancionar la venta sin licencia de ácidos o sustancias corrosivas, tóxicas e inflamables; y</p> <p><i>XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</i></p>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><i>Sin precedente</i></p>	<p>CAPITULO II BIS</p> <p>Ataque con ácido o sustancias químicas.</p> <p>Artículo 212 Bis. Se impondrá de nueve a doce años de prisión al que cause una lesión con ácido o cualquier otra</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	sustancia corrosiva, tóxica o inflamable, a cualquier persona, dejando un daño físico, motriz, psicológico o económico. En los casos en que el daño sea en cara, cuello, brazo, mano o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales, se agravará un tercio de la pena inicial prevista en este mismo artículo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS Y FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 30 Y 41, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, Y EL CAPÍTULO II BIS, AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE RECONOCER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FÍSICA PRODUCTO DE LAS LESIONES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS, TÓXICAS O INFLAMABLES EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS E IMPLEMENTAR PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO REGULAR LA VENTA DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 10, con un segundo párrafo a la fracción I, y 30, con una fracción IX, 41, con las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 10.[...]

I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

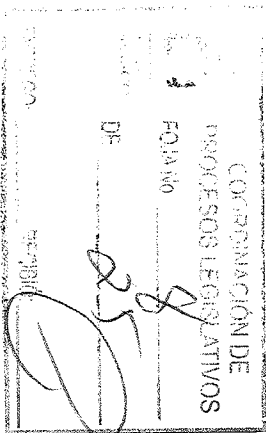
Los actos que inflijan daño con sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables, se consideraran como violencia física;

II. a VII. [...]

Artículo 30.[...]

I. a VIII. [...]

IX. Diseñar, operar y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación en materia de violencia en razón de género para víctimas de ataques con agentes químicos, corrosivos o inflamables, con los más altos estándares en materia de derechos humanos, para la debida atención de todas las mujeres en sus diversidades.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 41.[...]

I. a IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Regular la venta de ácidos, sustancias corrosivas, tóxicas e inflamables;

XII. Sancionar la venta sin licencia de ácidos o sustancias corrosivas, tóxicas e inflamables; y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el capítulo II Bis al Título Décimo Sexto y el artículo 212 Bis, al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

CAPITULO II BIS

Ataque con ácido o sustancias químicas.

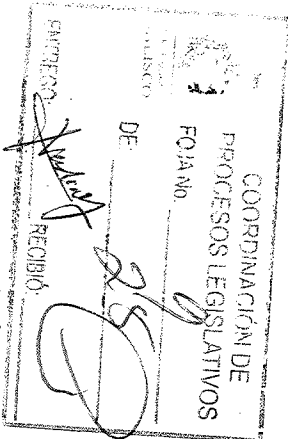
Artículo 212 Bis. Se impondrá de nueve a doce años de prisión al que cause una lesión con ácido o cualquier otra sustancia corrosiva, tóxica o inflamable, a cualquier persona, dejando un daño físico, motriz, psicológico o económico. En los casos en que el daño sea en cara, cuello, brazo, mano o afecte la funcionalidad de los órganos sexuales, se agravará un tercio de la pena inicial prevista en este mismo artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por las y los autores de esta iniciativa, presentada ante esta H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II. PARTE CONSIDERATIVA





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La diputada autora, y las y los diputados adherentes de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 799/LXIII, señalada en la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. Las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Puntos Constitucionales y Electorales, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 91 y 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señalan:

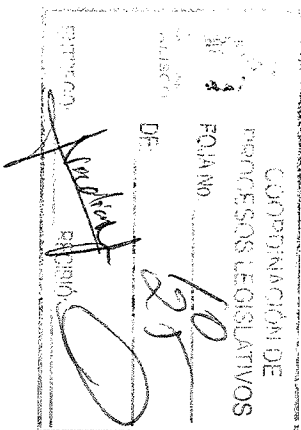
Artículo 91

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

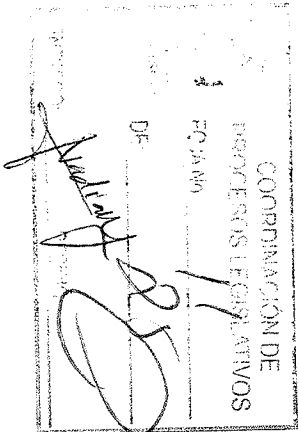
II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Una vez acreditada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, se basan en las siguientes:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

CONCLUSIONES DEPENDENCIA _____

I. Conocida la procedencia formal, sustentada la motivación de la iniciativa y comprobada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, las y los integrantes de estas Comisiones, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a garantizar los derechos humanos de todas de las mujeres y las niñas para vivir una vida libre de violencia y para poder acceder a la justicia en los casos donde esta se presente.

Cabe señalar que las problemáticas sociales relativas a las violencias contra las mujeres se presentan de diversas formas y en diversas modalidades de comisión, como es el caso de los ataques con ácido, sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables.

Coincidimos con la autora de la iniciativa cuando señala que los ataques con ácido son definidos por el *Centro Virtual de Conocimientos de la ONU (2012) para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas*, como:

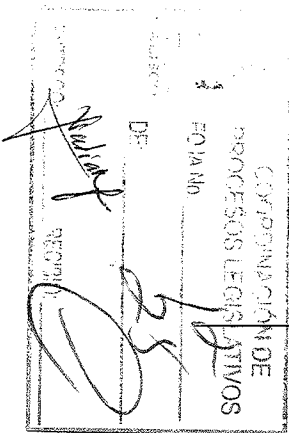
“El acto de arrojar ácido a una persona, generalmente a la cara, de forma premeditada, causando trauma psicológico, dolor agudo, desfiguración permanente, infecciones posteriores, ceguera. Igualmente plantea que los actores cometen este acto por venganza, rechazo, deshonor, celos, entre otros”.¹⁸

Que otros autores lo han definido “como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla” (Ríos & Rodríguez, 2015).

Así, el tipo de químico más utilizado en las agresiones ha sido el ácido sulfúrico o también llamado “vitriol” (Ríos & Rodríguez, 2015), no obstante, también se han registrado ataques con otro tipo de sustancias igual de corrosivas e inflamables como tinher, tonsol, entre otros.

Que las y los autores consultados, han advertido que el ataque con ácido es una forma de agresión violenta, por medio de la cual el agresor busca causar un daño físico, pero no sólo físico, sino también moral, ya que al utilizar estos ácidos, la piel de las víctimas se daña considerablemente, y como resultado, quedan deformaciones y retracciones del tejido cutáneo; lesiones que quedan para toda la vida,

¹⁸ Ibid.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

o que si llegan a mejorar es porque las víctimas de este flagelo deben someterse a varias cirugías, durante largo tiempo, para lograr siquiera recuperar algo del rostro que en algunos casos queda completamente desfigurado (Ibarren & González, 2001).¹⁹

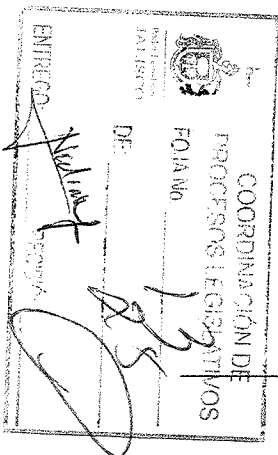
De esta forma es que se trata de un fenómeno social que no conoce límites ni fronteras, ya que tan solo en Pakistán hay más de 4 millones de víctimas atacadas con ácido.²⁰

A nivel mundial, la única organización internacional que trata el tema, *Acid Survivors Trust International* (ASTI), señala la existencia de unos 1, 500 ataques al año, en donde más del 80% de éstas agresiones van dirigidas a su rostro, aunque se estima que el número real puede ser mayor ya que muchos de estos casos no son reportados y aun haciéndolo se les invisibiliza escondiéndose en otras figuras penales: “no se reportan y aunque se denuncien puede ser clasificados bajo otro tipo de delitos”, afirma Jaf Shah, su director.²¹

Cabe mencionar que entre las víctimas hay hombres y niños, pero el 80% de los casos son mujeres, que son generalmente atacadas por parejas o exparejas o por personas pagadas por ellos. El objetivo: venganzas o celos, dice ONU Mujeres.²²

Algunos países han dispuesto reformar su legislación interna, con base en la recomendación general número 35, por la que se actualiza la recomendación general número 19, hecha por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que, en su apartado de protección, inciso c), enuncia lo siguiente:

“c) Abordar los factores que incrementan el riesgo de las mujeres a la exposición a formas graves de violencia por razón de género, como el acceso y la disponibilidad inmediatos a armas de fuego, incluida su exportación, una elevada tasa de delincuencia y una impunidad generalizada, que pueden agravarse en situaciones de conflicto armado o de aumento de la inseguridad. Deberían emprenderse iniciativas para controlar la disponibilidad y accesibilidad al ácido y a otras sustancias utilizadas para atacar a las mujeres”²³



¹⁹ Ibid.

²⁰ https://cadenaser.com/programa/2016/02/17/la_ventana/1455723815_404068.html

²¹ <https://apnews.com/article/noticias-848dcc4b3d50cfdda01aa453367d2c5a>

²² Ibid.

²³ <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>, pág. 19.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Que de esta forma, y derivado de la experiencia proveniente de países como Bangladesh y Colombia, la División para el Adelanto de la Mujer de ONU Mujeres²⁴, emitió una serie de recomendaciones sobre los ataques con ácido en el Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer "Prácticas perjudiciales contra la mujer"²⁵, estableciendo algunas directrices en el sentido de que la legislación dirigida a la erradicación de esta forma de violencia debe considerar cuatro elementos:

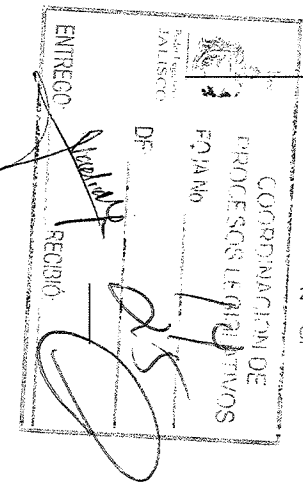
- a) Tipificar como delito específico los ataques con ácido;
- b) llegalizar la venta sin licencia de cualquier tipo de ácido;
- c) Regular la venta de cualquier tipo de ácido; y
- d) Obligar al personal médico a comunicar a la policía todos los casos de lesiones causadas por ácidos.²⁶

En México, al menos 32 mujeres han sido víctimas de ataques con ácido. De éstas, seis han fallecido, mientras que otras están en una lucha constante por salir adelante y retomar sus vidas.²⁷

Como el caso paradigmático ocurrido en el estado de Oaxaca, donde el 09 de septiembre de 2012, la saxofonista María Elena Ríos, fue quemada con ácido por un sujeto que seguía las órdenes de la expareja de la víctima.²⁸

En Jalisco, en octubre de 2020, una persona atacó con ácido a una mujer trans, por lo que las autoridades abrieron una carpeta de investigación, La presunta agresión ocurrió en la colonia Centro de Guadalajara. La víctima presentaba quemaduras de segundo grado en el 60% de su cuerpo.²⁹

"Son ataques claramente por odio, por el hecho de ser mujer, por el hecho de 'si no eres mía, no eres de nadie'. La máxima expresión de odio hacia la mujer no es solo el feminicidio, también este tipo de ataques que marcan de por vida".³⁰



²⁴ Recuperado de: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/2/2020-03-19-1/assets/documentos/Inic_PES_Sen_mora_katya_eunice_art_85_ataque_acido_sust_quimicas.pdf

²⁵ División para el Adelanto de la Mujer. Suplemento del manual de legislación sobre la violencia contra la mujer ((Prácticas perjudiciales contra la mujer>. ONU Mujeres, Nueva York, 2011.

²⁶ Ibid.

²⁷<https://www.milenio.com/politica/victimas-ataques-acido-luchan-tipificacion-delito>

²⁸<https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/3/maria-elena-rios-es-demasiado-cinismo-decir-que-luz-raquel-se-quemo-sola-que-debanhi-se-ahogo-sola-no-somos-tontas-426998.html>

²⁹ <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2021/10/20/atacan-con-acido-a-mujer-trans-en-jalisco-autoridades-abren-carpeta-de-investigacion/>

³⁰ Recuperado de: <https://politica.expansion.mx/cdmx/2019/11/22/los-ataques-con-acido-seran-castigados-en-la-cdmx-hasta-con-12-anos-de-carcel>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

No obstante, ello, no hay un registro confiable en las entidades de la república sobre el número real de víctimas de ataques con ácido, ya que muchas de estas no denuncian, y que estas agresiones, en la mayoría de los casos, como se mencionó, se clasifican como lesiones en general que tardan menos de 15 días en sanar, por lo que no son procesadas penalmente o son subestimadas y catalogadas como conductas no graves.

Hasta ahora solo Ciudad de México y el estado de Oaxaca han creado tipos penales autónomos que sancionan estas conductas, y en otras cinco entidades lo consideraron como agravante de lesiones, quedando pendiente de reconocerse y sancionarse en la mayoría de los estados, entre estos Jalisco.

No debemos olvidar que en el 80% de los casos de este tipo de ataques son perpetrados contra las mujeres, en su inmensa mayoría por razones de género.

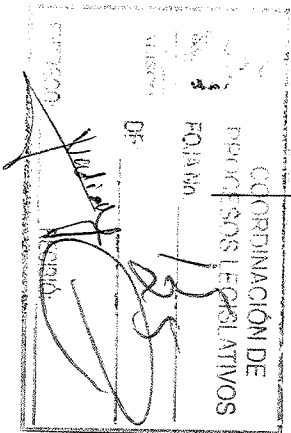
En este sentido, vale la pena mencionar que, a propósito del tema que nos ocupa en este dictamen, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), emitió la recomendación 85/2019, dirigida a personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en cuyo caso documentó la vulneración a los derechos humanos de las mujeres como el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a una vida libre de violencia por la indebida clasificación de las lesiones infringidas mediante el uso de ácidos o sustancias corrosivas al considerarlas leves.³¹

Derivado de esta recomendación, la CNDH instó a regular el uso de ácidos, sustancias corrosivas o inflamables, atendiendo a los efectos devastadores en las vidas de las niñas y mujeres en el Código Penal Federal y los Códigos de 24 entidades federativas como: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.³²

En este sentido, la aprobación de este dictamen y la aprobación de este Congreso del tipo penal propuesto y las reformas colaterales, implicaría cumplir con el deber constitucional de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en este caso el de mujeres y niñas, víctimas recurrentes de estos episodios violentos.

³¹http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_Lesiones.pdf

³² Ibid.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Al respecto hemos abrevado de las legislaciones y propuestas de diversos congresos en las entidades mexicanas donde se han presentado y legislado, y del propio Congreso de la Unión, con el objeto de establecer una mejor regulación jurídica.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de dictaminar en pro la iniciativa de ley antes mencionada, es relevante señalar que en cuanto al tipo penal que se propone, se ha decidió el usar conceptos acordes con los delitos previstos ya en el código sustantivo penal, a efecto de darle un sentido armónico a los enunciados, tal es el caso del título del capítulo que se pretende adicionar. De la misma forma se ha buscado en la redacción de la conducta prevista en la iniciativa, y por lo que hace al mismo ordenamiento penal, la propuesta de mejora a la redacción en aras de perfeccionar la técnica empleada a la hora de describir las conductas a sancionar.

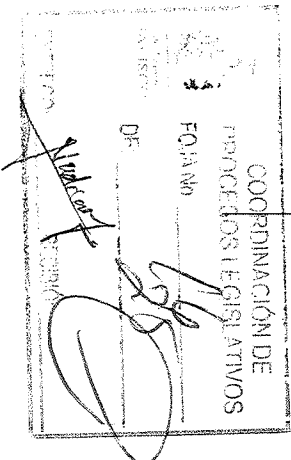
Así, se han realizado modificaciones concretas a la propuesta original en cuanto a la pena privativa de libertad, en cuanto a la mínima y máxima; haciéndola más acorde a los tipos penales previstos ya en la norma penal, y de conductas de comisión similar al proyecto de decreto.

En el mismo sentido, consideramos que al revisar las conductas a sancionar su naturaleza puede obedecer y catalogarse dentro de los delitos de peligro que:

“suponen un adelantamiento de la barrera penal a momentos previos a la lesión en aquellos ámbitos en los que la experiencia ha permitido tipificar suficientemente los límites de la norma de cuidado”.³³

Lo que creemos es que tipificar este delito permitirá que se sancione la misma conducta con hipótesis normativas diversas en que incurra el sujeto activo. Lo anterior puede ayudar a que al realizar el análisis de la aplicación práctica por parte de las y los operadores del sistema de justicia penal, se eviten subjetividades difíciles de demostrar, o que podrían ayudar al presunto agresor, en los procesos penales.

Además de lo anterior, creemos que, por experiencias anteriores, la propuesta planteada en materia penal en este dictamen, abona a evitar posibles controversias judiciales que puedan argumentarse en los tribunales al transgredirse el principio de taxatividad en materia penal, sin dejar de reconocer la urgente necesidad de incluir el agravamiento de las penas cuando los ataques sean perpetrados



³³Estado de la cuestión: delitos de peligro e imputación objetiva <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

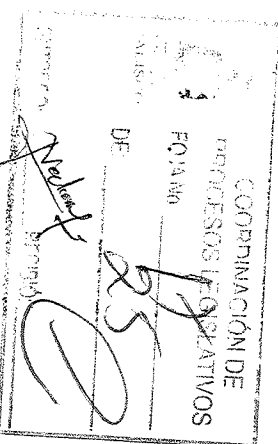
DEPENDENCIA _____

contra mujeres, ya que son ellas la mayoría de las víctimas, existiendo detrás de la intencionalidad su condición de género, lo que alimenta a los perpetradores a cometer los ilícitos señalados.

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en sentido en los términos propuestos la presente iniciativa, se proyecta la redacción dentro del cuerpo normativo en cuestión, haciendo la aclaración que ahora se muestra el texto de ley con las modificaciones propuestas a la iniciativa original, en los términos siguientes:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 10.[...]</p> <p>I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>II. a VII. [...]</p>	<p>Artículo 10.[...]</p> <p>I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.</p> <p>Los actos que inflijan daño con ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables, se consideran como violencia física;</p> <p>II. a VII. [...]</p>
<p>Artículo 30.[...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>Sin precedente</p>	<p>Artículo 30.[...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>IX. Diseñar, operar y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación en materia de violencia en razón de género para víctimas de ataques con ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables, con los más altos estándares en materia de derechos humanos, para la debida</p>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

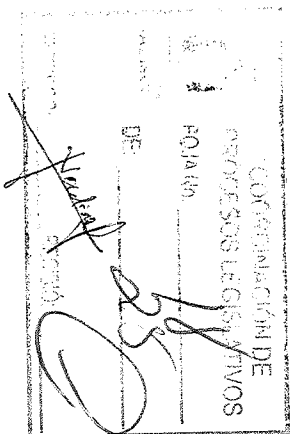
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

TEXTO VIGENTE	DEFENSA TEXTO PROPUESTO
	atención de todas las mujeres en sus diversidades.
<p>Artículo 41.[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones, y</p> <p><i>Sin precedentes</i></p> <p><i>Sin precedentes</i></p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41.[...]</p> <p>I. a IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Regular la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables;</p> <p>XII. Sancionar la venta sin licencia de ácidos, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables; y</p> <p>XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27.[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I a XVI. [...]</p>	<p>Artículo 27.[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>I a XVI. [...]</p>





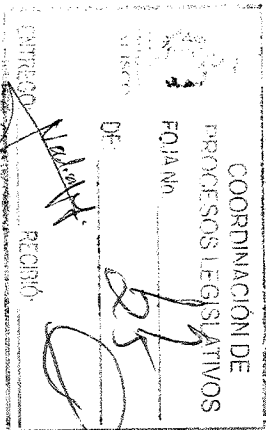
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XVII. Femicidio, artículo 232-Bis.; y</p> <p>XVIII. Trata de personas, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;</p> <p style="text-align: center;"><i>Sin precedente</i></p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.</p>	<p>XVII. Femicidio, artículo 232-Bis.;</p> <p>XVIII. Trata de personas, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas; y</p> <p>XIX. Ataque con ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables, artículo 212 Bis, segundo párrafo;</p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.</p>
<p style="text-align: center;"><i>Sin precedente</i></p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II BIS</p> <p style="text-align: center;">De los ataques con ácido o sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables.</p> <p>Artículo 212 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión al que, por sí o por interpósita persona, ataque a otra utilizando para ello ácidos, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por la comisión de</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

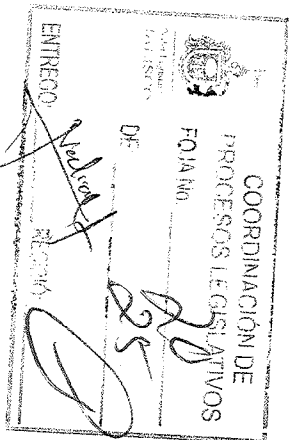
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>otros delitos.</p> <p>Cuando el ataque se cometa en agravio de una mujer y entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente, la pena se aumentará el doble en razón de la pena inicial prevista en este artículo.</p> <p>El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.</p> <p>En estos casos el Ministerio Público otorgará el reconocimiento de la calidad de víctimas de conformidad con la ley de la materia, para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño.</p>

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSOS PÁRRAFOS Y FRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 10, 30 Y 41, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, MODIFICA LAS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

FRACCIONES XVII Y XVIII, Y SE ADICIONA LA XIX, AL ARTÍCULO 27, Y EL CAPÍTULO II BIS, AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO Y EL ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO, CON EL OBJETO DE RECONOCER Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FÍSICA PRODUCTO DE LAS LESIONES CON ÁCIDO, SUSTANCIAS QUÍMICAS O CORROSIVAS, CAÚSTICAS O IRRITANTES, TÓXICAS O INFLAMABLES, EN CONTRA DE LAS MUJERES Y NIÑAS E IMPLEMENTAR PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO REGULAR LA VENTA DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan los artículos 10, con un segundo párrafo a la fracción I, y 30, con una fracción IX, 41, con las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su número y orden, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

Artículo 10.[...]

I. Violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

Los actos que inflijan daño con ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables, se consideran como violencia física;

II. a VII. [...]

Artículo 30.[...]

I. a VIII. [...]

IX. Diseñar, operar y, en su caso, actualizar los protocolos de actuación en materia de violencia en razón de género para víctimas de ataques con ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables, con los más altos estándares en materia de derechos humanos, para la debida atención de todas las mujeres en sus diversidades.

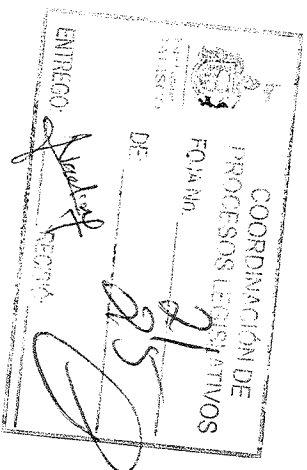
Artículo 41.[...]

I. a IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Regular la venta de ácidos, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables;

XII. Sancionar la venta sin licencia de ácidos, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Semodifican las fracciones XVII y XVIII, y se adiciona la XIX, al artículo 27; se adiciona el Capítulo II Bis al Título Décimo Sexto y el artículo 212 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 27.[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I a XVI. [...]

XVII. Femicidio, artículo 232-Bis.;

XVIII. Trata de personas, en los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas; y

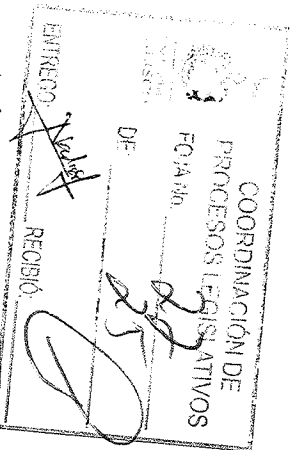
XIX. Ataque con ácido o sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables, artículo 212 Bis, segundo párrafo;

El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Fiscalía General o el funcionario en el que delegue esa facultad.

CAPITULO II BIS

De los ataques con ácido o sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables.

Artículo 212 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión al que, por sí o por interpósita persona, ataque a otra utilizando para ello ácidos, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia que por sí misma o mezclada con otros agentes, genere lesiones internas, externas o ambas, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen por la comisión de otros delitos.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Cuando el ataque se cometa en agravio de una mujer y entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente la pena se aumentará el doble en razón de la pena inicial prevista en este artículo.

El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

En estos casos el Ministerio Público otorgará el reconocimiento de la calidad de víctimas de conformidad con la ley de la materia, para que se tramiten los procedimientos de reparación integral del daño.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los ayuntamientos en coordinación con la Secretaría de Salud Jalisco y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, deberán realizar acciones tendientes a informar y prevenir los ataques contra niñas y mujeres con ácido, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas o inflamables o cualquier otra sustancia.

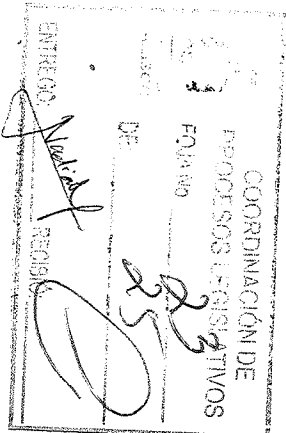
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

[Firma manuscrita]

Dip. María Dolores López Jara





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dip. Claudia Murguía Torres
Secretaria


Dip. Ana Angelita Degollado
González
Vocal

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Vocal


Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal


Dip. Claudia García Hernández
Vocal

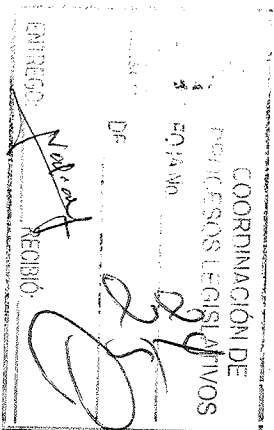

Dip. Erika Lizbeth Ramírez
Pérez
Vocal

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
ELECTORALES**


Dip. Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Dip. Verónica Gabriela Flores
Pérez
Secretaria


Dip. Rocio Aguilar Tejeda
Vocal





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez**
Vocal

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dip. Priscilla Franco Barba
Vocal

**Dip. María de Jesús Padilla
Romo**
Vocal

**Dip. Edgar Enrique Velázquez
González**
Vocal

Hoja de firmas de las y los integrantes de las Comisiones de Igualdad Sustantiva y de Género y de Puntos Constitucionales y Electorales, correspondiente al Dictamen de LEY, INFOLEJ 799/LXIII, que aprueba reformar los artículos 10, 30 y 41, de La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el Capítulo II Bis, al Título Décimo Sexto y el artículo 212 Bis al Código Penal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con el objeto de reconocer y sancionar la violencia física producto de las lesiones con sustancias corrosivas, tóxicas o inflamables en contra de las mujeres y niñas e implementar protocolos de actuación, así como regular la venta de éstas.

